



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0263/2023/SICOM.
Sujeto Obligado:	Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

- - - Se hace saber a las partes que mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria dos mil veintitrés, celebrada el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, realizó la ratificación del nombramiento del licenciado Héctor Eduardo Ruíz Serrano como Secretario General de Acuerdos de este Organismo.-----

- - - Con fecha veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, se recibió en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número IEEPO/UEyAI/1097/2023; signado por el ingeniero Mario Yasir Rosado Cruz, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, a través del cual da respuesta a la resolución de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.-----

- - - Por lo que, una vez verificada de oficio la información contenida en el oficio de cuenta, se aprecia que la información contenida en el mismo, no cumple a cabalidad con lo ordenado por el Consejo General de este Órgano Garante; pues no proporciona la información respecto a los puntos 2 y 3 de la solicitud de información; asimismo, aún cuando dicho servidor público manifiesta que no se cuenta con un nombramiento y que, derivado de ello se procede en términos del artículo 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no fue remitido a este Órgano Garante la declaratoria de inexistencia aludida en su oficio de cuenta, pues, al proceder a revisar el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que no obra documento alguno en dicha plataforma, tal como se aprecia en la imagen siguiente:-----

Medio de notificación del recurrente*
 Plataforma Regional de Transparencia

Acuse de recibo por el recurrente*

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.			

Documentación relacionada*

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.			

Versión pública*

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.			

Fecha de envío	Acuse de recibo por recurrente	Documentación relacionada	Versión pública
19/06/2023 18:44			

BUSCADORES TEMÁTICOS



- - - De lo que se advierte que no obra documento alguno referente a la declaratoria de inexistencia, pues únicamente aparece el registro de la fecha de envío sin que fuera anexada la información correspondiente; por lo que resulta procedente requerir al Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; para que remita a este Órgano Garante la información que le fue ordenado entregar en la resolución de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, en términos de su Considerando Sexto; para estar en condiciones de determinar su cabal cumplimiento; bajo apercibimiento que, de hacer caso omiso a la presente determinación, se estará a lo establecido en el artículo 166 de la Ley de la materia estatal. - - -

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se: - - -

ACUERDA:

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio número IEEPO/UEyAI/1097/2023; para que obre como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes. - - -



- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 51, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar respuesta a la resolución de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, feneció el diecinueve de junio de dos mil veintitrés; por lo que, el plazo de tres días hábiles para hacer de conocimiento a este Órgano Garante sobre dicho cumplimiento feneció el veintidós de junio de dos mil veintitrés, por lo que se tiene al Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, dando respuesta de manera parcial y **extemporánea** a dicha determinación; por lo que se le insta a dicho servidor público para que en lo subsecuente, de cabal cumplimiento a las determinaciones emitidas por este Órgano Garante dentro de los plazos establecidos para ello; con el apercibimiento que, de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio establecida en la última fracción del artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **désele vista a la parte recurrente** del presente recurso de revisión, con el oficio número IEEPO/UEyAI/1097/2023; signado por el ingeniero Mario Yasir Rosado Cruz, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. - - -

- - - **CUARTO.** **Se requiere** al Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, para proporcione a la parte Recurrente la información que le fue ordenado entregar en la resolución de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, en términos de su Considerando Sexto; remitiendo a este Órgano Garante copia de dicha información,

para estar en condiciones de determinar el cabal cumplimiento a la resolución de fecha citada con antelación. **Bajo apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista al Consejo General para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

- - - **QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cumplase.** -----

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Conste. -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano.

C. Adriana Reyes Martínez.



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0263/2023/SICOM.

Informe de Cumplimiento de Resolución

From: Unidad de Transparencia IEEPO <ieepo.transparencia@gmail.com>

Date: 23/06/2023 13:25

To: Oficialia de Partes <oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx>

LCDA. MARÍA TANIVET RAMOS REYES
COMISIONADA PONENTE DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE.

En cumplimiento a la resolución de fecha veinticinco de mayo del año 2023, del expediente R.R.A.I. 0263/2023/SICOM, emitido por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante oficio número IEEPO/UEYAI/1097/2023, se informa el cumplimiento de la misma para los efectos conducentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atte:
Ing. Mario Yasir Rosado Cruz
Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información
Y de la Unidad de Transparencia.

Attachments (1 file, 5.6 MB)

- IEEPO-UEYAI-1097-2023.pdf (5.6 MB)

13:53 hr
23 JUN 2023
S.G.A.
Cruz. 23/06/23
14:26 hrs



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

IEEPO

INSTITUTO ESTATAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

OFICIO NÚM.: IEEPO/UEyAI/1097/2023

RECURSO NÚMERO: R.R.A.I./0263/2023/SICOM

ASUNTO: Informe de Cumplimiento de Resolución.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de junio de 2023.

**LCDA. MARÍA TANIVET RAMOS REYES
COMISIONADA PONENTE DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que signa Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, acredito mi personalidad con el nombramiento de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido a mi favor por el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se hace de conocimiento que en la resolución de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, del expediente R.R.A.I. 0263/2023/SICOM, emitida por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ORDENA al sujeto obligado a modificar su respuesta a efecto de que remita al particular la información requerida en el punto 2 o bien informe cómo acceder a ella de forma clara, llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información requerida en los puntos 3 y cuatro conforme a los criterios establecidos en la presente resolución, en las áreas competentes, entre las que no se podrá omitir a la Dirección de Servicios Jurídicos y la Oficialía Mayor a través de la Dirección de Administración y a la Dirección Financiera, en caso de no contar con la información, seguir el procedimiento establecido en el artículo 127 de la LTAIPBG y estar en condiciones de proporcionar la información requerida en la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el folio 201190223000046, por lo que se informa el cumplimiento de la resolución bajo el siguiente tenor:

Se hace de conocimiento al Órgano Garante que se modifica la respuesta otorgada al ahora Recurrente, notificando el cumplimiento de la misma al recurrente con fecha diecinueve de junio del presente año, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), haciendo de conocimiento que esta Unidad de Transparencia requirió la información peticionada



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

IEEPO

INSTITUTO ESTATAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

mediante oficios números IEEPO/UEyAI/0986/2023, IEEPO/UEyAI/0987/2023, IEEPO/UEyAI/0988/2023 y IEEPO/UEyAI/0989/2023, a la Dirección Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de Servicios Jurídicos y a la Oficialía Mayor de este sujeto obligado respectivamente, por lo que se informa que:

Mediante oficio número IEEPO/DSJ/1670/2023, la Dirección de Servicios Jurídicos hizo de conocimiento que Inicialmente debe señalarse que por lo que hace a la información referente al punto 3 debe señalar que de la información solicitada es de manifestarse que no existe prevención normativa que legal y formalmente vincule al Instituto Estatal de Educación Pública, integrar archivos en los que se haya procesado en ejercicio de las facultades y competencias información en los términos solicitados.

Por lo cual, atento a los términos del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la obligación de aportar la información correspondiente no comprende la circunstancia de que se deba integrar en los términos exigidos por el solicitante, como ocurre en el caso, por lo cual como lo establece igualmente el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública de Oaxaca deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 127 de la ley estatal de la materia.

Ahora bien como efectivamente fue señalado en el recurso de revisión del que deriva la resolución que nos ocupa, el solicitante señaló que por virtud del artículo 14 Bis de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, los abogados adscritos a la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO para la representación legal del titular del IEEPO no requerirán poder general y que por ello bastará su nombramiento, por lo que insistía en la emisión de un nombramiento, sin embargo tal exigencia resultaba infundada.

En efecto, contrario a tal argumento el hecho de que el artículo 14 Bis haga referencia a un nombramiento, no tiene el alcance de impedir que la representación del Director General del IEEPO, válidamente se pueda dar a través de algún otro instrumento



jurídico, como en el caso ocurre con un poder general y/o especial otorgado por Director General del referido instituto.

En este orden, es necesario tener presente el contenido de la fracción V del artículo 14 de la propia ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, texto que instituye como una de las facultades de los titulares de los entes descentralizados en el otorgar poderes para su representación, a saber:

ARTÍCULO 14.- El Director General o equivalente en la entidad paraestatal, en lo tocante a su representación legal, independientemente de las atribuciones que se le otorgue en otras leyes y ordenamientos, tendrá las siguientes:

[...]

V. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competen, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial.

[...]

De esta forma se advierte que fue el propio legislador local quien estableció como una facultad a favor del Director General -en la especie del IEEPO- la posibilidad de otorgar poderes, en este caso para su representación legal, de lo que queda claro que el otorgamiento de ese poder constituye una FACULTAD formalmente sustentada en una norma vigente, por lo que podrá ser ejercida a consideración del titular del ente descentralizado.

Así pues, queda claro que no es únicamente el documento que contenga el nombramiento de un servidor público adscrito a la Dirección Jurídica del IEEPO, el que faculta formal y legalmente para representar al titular del referido ente público, sino también como se ha indicado tal representación se puede dar a través de un poder general.

Así tenemos que son las propias prevenciones normativas las que permiten que la referida representación se pueda dar por medio de un poder general y no únicamente por virtud de un nombramiento como infundadamente lo exige el solicitante, por lo



que considerar fundado su argumento, implicaría hacer nugatoria una facultad formalmente establecida en una norma vigente, en este caso la facultad de otorgar poderes de representación, pues el interesado partía de la concepción errónea de que únicamente pueden existir "nombramientos" en el caso del titular y abogados adscritos al área jurídica, como efectivamente ocurre en el particular; luego que el titular del área jurídica es decir el Director de Servicios Jurídicos cuenta con el documento que hace constar que fue nombrado con ese cargo, y al propio tiempo existe el otorgamiento de poderes a favor de distinto personal adscrito de dicha área legal, lo que demuestra que contrario a lo que estima el recurrente el referido cuerpo normativo particularmente en sus artículos 14 y 14 bis no se contraponen, por el contrario se complementan puesto que en el particular pueden coexistir ambas formas del ejercicio de las facultades originariamente atribuidas al Director General del IEEPO.

En efecto, del artículo 14 Bis de la referida norma, no se advierte que establezca una limitación o prohibición para la expedición de poderes o por otra parte la obligación de emitir los nombramientos respectivos, simplemente el dispositivo INFORMA que en el supuesto de que un servidor público adscrito al área jurídica de las entidades paraestatales cuente con documento que refiere a su nombramiento, no requerirán poder general o especial para comparecer ante autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, pues bastará para acreditar su representación legal el nombramiento respectivo.

Así pues, era improcedente la interpretación realizada por el interesado en el sentido de que el artículo 14 Bis de que el mismo obliga a otorgar un nombramiento tanto a los titulares de las áreas jurídicas como a los abogados adscritos a las mismas.

Por lo cual ante el hecho de que no existe prevención legal que obligue al titular de la Dirección de Servicios Jurídicos a otorgar el nombramiento correspondiente a cada uno de los abogados adscritos a dicha Dirección, como lo resolvió el propio Órgano Garante debe procederse en los términos del artículo 127 de la Ley Estatal de la materia y declarar la inexistencia de dicha información y/o documentación.



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

IEEPO

INSTITUTO ESTATAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

Asimismo, en el presente informe de cumplimiento de lo ordenado por el Órgano Garante, mediante resolución de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, relativa al expediente número R.R.A.I/0263/2023/SICOM, adjunto el oficio número IEEPO/UEyAI/1066/2023 de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, a través del cual se informó al Recurrente el cumplimiento de la Resolución que nos ocupa, con el Acuse de recibo de Envío de Información, documental expedido con esa propia fecha, que es emitida por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En virtud de lo anterior, se solicita tener por cumplida la obligación de este sujeto obligado en relación a la resolución de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, recaída al recurso de revisión R.R.A.I/0263/2023/SICOM y se archive como concluido el presente expediente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



2022-2028

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


ING. MARIO YASIR ROSADO CRUZ

**I.E.E.P.O. TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**



OFICIO NÚM.: IEEPO/UEyAI/1066/2023
RECURSO NÚMERO: R.R.A.I./0263/2023/SICOM
ASUNTO: Cumplimiento de Resolución.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de junio de 2023.

Ólã ä ää[kô[{ ài^/s^Á
|æ) æc^Á& !!^} c^É
Ø) äæ ^) d^ Á* ækæcÄ
FFI ÅÖVODJÁ æc^ É ÅÉ
ÝXÖF GÄJÉVÖÄ FÉ
Í GÄZÄ Ä HÄ^ ÄæÄ
ŠVÖDÍÖÜÈ



PRESENTE.

En la resolución de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, del expediente de R.R.A.I. 0263/2023/SICOM, emitida por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ORDENA al sujeto obligado a modificar su respuesta a efecto de que remita al particular la información requerida en el punto 2 o bien informe como acceder a ella de forma clara, llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información requerida en los puntos 3 y cuatro conforme a los criterios establecidos en la presente resolución, en las áreas competentes, entre las que no se podrá omitir a la Dirección de Servicios Jurídicos y la Oficialía Mayor a través de la Dirección de Administración y a la Dirección Financiera, en caso de no contar con la información, seguir el procedimiento establecido en el artículo 127 de la LTAIPBG y estar en condiciones de proporcionar la información requerida en la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el folio 201190223000046, por lo que se informa el cumplimiento de la resolución bajo el siguiente tenor:

Se informa que esta Unidad de Transparencia notificó la Resolución emitida por el Órgano Garante y solicitó la información peticionada por el ahora recurrente mediante oficios números IEEPO/UEyAI/0986/2023, IEEPO/UEyAI/0987/2023, IEEPO/UEyAI/0988/2023 y IEEPO/UEyAI/0989/2023, a la Dirección Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de Servicios Jurídicos y a la Oficialía Mayor de este sujeto obligado respectivamente, por lo que se informa que:



Mediante oficio número IEEPO/DSJ/1670/2023, la Dirección de Servicios Jurídicos hizo de conocimiento que Inicialmente debe señalarse que por lo que hace a la información referente al punto 3 debe señalarse que de la información solicitada es de manifestarse que no existe prevención normativa que legal y formalmente vincule al Instituto Estatal de Educación Pública, integrar archivos en los que se haya procesado en ejercicio de las facultades y competencias información en los términos solicitados.

Por lo cual, atento a los términos del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la obligación de aportar la información correspondiente no comprende la circunstancia de que se deba integrar en los términos exigidos por el solicitante, como ocurre en el caso, por lo cual como lo establece igualmente el Órgano Garante de Acceso a la información Pública de Oaxaca deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 127 de la ley estatal de la materia.

Ahora bien como efectivamente fue señalado en el recurso de revisión del que deriva la resolución que nos ocupa, el solicitante señaló que por virtud del artículo 14 Bis de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, los abogados adscritos a la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO para la representación legal del titular del IEEPO no requerirán poder general y que por ello bastará su nombramiento, por lo que insistía en la emisión de un nombramiento, sin embargo tal exigencia resultaba infundada.

En efecto, contrario a tal argumento el hecho de que el artículo 14 Bis haga referencia a un nombramiento, no tiene el alcance de impedir que la



representación del Director General del IEEPO, válidamente se pueda dar a través de algún otro instrumento jurídico, como en el caso ocurre con un poder general y/o especial otorgado por Director General del referido instituto.

En este orden, es necesario tener presente el contenido de la fracción V del artículo 14 de la propia ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, texto que instituye como una de las facultades de los titulares de los entes descentralizados en el otorgar poderes para su representación, a saber:

ARTÍCULO 14.- El Director General o equivalente en la entidad paraestatal, en lo tocante a su representación legal, independientemente de las atribuciones que se le otorgue en otras leyes y ordenamientos, tendrá las siguientes:

[...]

V. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competen, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial.

[...]

De esta forma se advierte que fue el propio legislador local quien estableció como una facultad a favor del Director General -en la especie del IEEPO- la posibilidad de otorgar poderes, en este caso para su representación legal, de lo que queda claro que el otorgamiento de ese poder constituye una FACULTAD formalmente sustentada en una norma vigente, por lo que podrá ser ejercida a consideración del titular del ente descentralizado.

Así pues, queda claro que no es únicamente el documento que contenga el nombramiento de un servidor público adscrito a la Dirección Jurídica del IEEPO, el que faculta formal y legalmente para representar al titular del referido ente público, sino también como se ha indicado tal representación se puede dar a través de un poder general.



Así tenemos que son las propias prevenciones normativas las que permiten que la referida representación se pueda dar por medio de un poder general y no únicamente por virtud de un nombramiento como infundadamente lo exige el solicitante, por lo que considerar fundado su argumento, implicaría hacer nugatoria una facultad formalmente establecida en una norma vigente, en este caso la facultad de otorgar poderes de representación, pues el interesado partía de la concepción errónea de que únicamente pueden existir "nombramientos" en el caso del titular y abogados adscritos al área jurídica, como efectivamente ocurre en el particular; luego que el titular del área jurídica es decir el Director de Servicios Jurídicos cuenta con el documento que hace constar que fue nombrado con ese cargo, y al propio tiempo existe el otorgamiento de poderes a favor de distinto personal adscrito de dicha área legal, lo que demuestra que contrario a lo que estima el recurrente el referido cuerpo normativo particularmente en sus artículos 14 y 14 bis no se contraponen, por el contrario se complementan puesto que en el particular pueden coexistir ambas formas del ejercicio de las facultades originariamente atribuidas al Director General del IEEPO.

En efecto, del artículo 14 Bis de la referida norma, no se advierte que establezca una limitación o prohibición para la expedición de poderes o por otra parte la obligación de emitir los nombramientos respectivos, simplemente el dispositivo INFORMA que en el supuesto de que un servidor público adscrito al área jurídica de las entidades paraestatales cuente con documento que refiere a su nombramiento, no requerirán poder general o especial para comparecer ante autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, pues bastará para acreditar su representación legal el nombramiento respectivo.



Así pues, era improcedente la interpretación realizada por el interesado en el sentido de que el artículo 14 Bis de que el mismo obliga a otorgar un nombramiento tanto a los titulares de las áreas jurídicas como a los abogados adscritos a las mismas.

Por lo cual ante el hecho de que no existe prevención legal que obligue al titular de la Dirección de Servicios Jurídicos a otorgar el nombramiento correspondiente a cada uno de los abogados adscritos a dicha Dirección, como lo resolvió el propio Órgano Garante debe procederse en los términos del artículo 127 de la Ley Estatal de la materia y declarar la inexistencia de dicha información y/o documentación.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



2022-2028

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

I.E.E.P.O.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ING. MARIO YASIR ROSADO CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Acuse de recibo de Envío de información al organo garante.

Número de transacción electrónica: 8

Organo garante: Oaxaca

Número de expediente del medio de impugnación: R.R.A.I./0263/2023/SICOM

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Organismo Garante recibió la información el día 20 de Junio de 2023 a las 09:00 hrs.

7561f2e8d207de840c954bd0e9b91d6b